

Copetran



Rta Atlántico - Antioquia
Córdoba - Santander y
Juliaca

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0004689 DE 1.9

1 AGO. 1996

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución No.02988 del 19 de mayo de 1995".

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE
AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y Resolución 0333 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No.02988 de mayo 19 de 1995 adjudicó unos horarios en las rutas Barranquilla - Montería y Viceversa (Vía La Cordialidad - Cartagena - San Onofre - Lorica) y Barranquilla - Montería y Viceversa (Vía Calamar - Sincelejo), a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES LUZ S.C.A., COOPERATIVA SANTANDERÉANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAM- y TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. se fija capacidad transportadora en clase de vehículo automóvil y se niegan unas propuestas.

Que obrando dentro del término legal, la representante de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. interpuso recurso de reposición y en su defecto de apelación, al acto mencionado, por medio del oficio radicado bajo el número 1681 de fecha 18 de junio de 1995.

1. Que los argumentos del recurrente se sintetizan así:

Que la decisión de asignación de rutas, se fundamentó en el estudio No.011 de 1994, elaborado por el Grupo Técnico de la Subdirección de Pasajeros, en el cual se cometieron

- 1 AGO 1996

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución No.02988 del 19 de mayo de 1995".

1.1. Ruta No.1: Barranquilla - Montería y Viceversa (Via La Cordialidad - Cartagena - San Onofre - Lórica).

- Ponderación equivocada del factor correspondiente a calificación.

Argumenta, que el factor de calificación para la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. está equivocado, porque al efectuar los cálculos con los Novecientos veintiseis (926) puntos que le otorga la Resolución No.111 de mayo 12 de 1993, el resultado es Treinta y siete coma cero cuatro (37,04) puntos y no Treinta y tres coma noventa y dos (33,92) puntos como aparece en el estudio 011 de 1994.

- Ponderación equivocada del factor correspondiente a cubrimiento:

El factor cubrimiento: Para las empresas RAPIDO OCHOA S.A. Y COPETTRAN LTDA. está equivocado, pues el resultado de aplicar la fórmula para establecer este factor, tomando los Ciento cincuenta y nueve (159) kilómetros correspondientes a la distancia real del trayecto: Barranquilla - Cruz del Viso, único tramo de la ruta autorizado a las mencionadas empresas, es Ocho coma veintiocho (8,28) puntos y no Catorce coma ochenta y ocho (14,88) puntos y Quince coma cincuenta y siete (15,57) punto respectivamente, como aparece en el estudio 011 de 1994.

- Determinación equivocada de la media aritmética:

Que la media aritmética determinada en el estudio No.011 de 1994, está equivocada, pues al subsanar los errores anteriores, la media aritmética es: Sesenta y dos coma catorce (62,14) puntos, puntaje que conlleva a que las empresas RAPIDO OCHOA S.A. y COPETTRAN LTDA., no se tengan en cuenta pues el puntaje obtenido por éstas es menor a la verdadera media aritmética.

1.2 Ruta No.2: Barranquilla - Montería y Viceversa (Via Calamar - Sincelejo).

- Ponderación equivocada del factor correspondiente a calificación:

Que el factor de calificación está equivocado, pues tomando como base los Novecientos veintiseis (926) puntos otorgados por la Resolución No.111 del mayo 12 de 1993, es de Treinta y siete coma cero cuatro (37,04) puntos y no Treinta y tres

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución No.02988 del 19 de mayo de 1995".

Que el factor correspondiente a cubrimiento está equivocado porque la longitud total de la ruta es de Treacentos treinta y nueve (339) kilómetros y no Doscientos ochenta y cinco (285), como aparece en el estudio No.011 de 1994, además, el factor de cubrimiento para la empresa COPETRA LTDA. está equivocado pues al tomar los Doscientos veintisiete (227) kilómetros correspondientes a la distancia real del trayecto Carreto - Montería, único tramo de la ruta autorizado a dicha empresa es de trece coma treinta y nueve (13,39) y no los doce coma cuarenta (12,40) puntos que aparecen en el estudio No.011 de 1994.

- Determinación equivocada de la media aritmética:

Que la media aritmética una vez subsanados los errores antes citados es de sesenta y dos coma catorce (62,14) puntos.

2. Inapropiada distribución de los horarios a adjudicar:

2.1 Que apenas es lógico y sensato que la asignación o distribución de los horarios se realice con base en los horarios encontrados como disponibles en cada una de las rutas, para el caso presente, estos son de seis (6) para la ruta Barranquilla - Montería y Viceversa (Via La Cordialidad - Cartagena - San Onofre - Loricá) y de ocho (8) para la ruta Barranquilla - Montería y Viceversa (Via Calamar - Sincelejo).

- Que la distribución de horarios debe hacerse con base en la sumatoria de los horarios encontrados como disponibles en los dos sentidos de la ruta o rutas.

2.2. Procedimiento para la adjudicación de los horarios:

Que el cálculo del número de horarios a asignar por empresa (Ki) debe por obligación realizarse siguiendo rigurosamente el orden descendente del puntaje total obtenido en la ponderación de todos los factores, es decir, primero debe hacerse el cálculo para la empresa que haya obtenido el mayor puntaje, aproximando por exceso, continuando así con las otras empresas en forma descendente al puntaje obtenido por éstas, hasta que el número de horarios distribuidos sea igual a los disponibles en cada una de las rutas.

Que si la ponderación de los factores correspondientes a calificación y cubrimiento y el procedimiento para adjudicar los horarios disponibles se hubiese hecho como se encuentra instituido...

- 1 AGO. 1996

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución No.02988 del 19 de mayo de 1995".

Que en la misma forma, en la ruta Barranquilla - Monteria y Viceversa (Via Calamar - Sincelejo) solo las empresas EXPRESO BRASILIA S.A. (4 horarios) RAPIDO OCHOA S.A. (2 horarios) y TRANSPORTES LUZ S.C.A. (2 horarios), habrian resultado favorecidas con los horarios encontrados disponibles en el estudio INTRA 267/93.

Que por todo lo anterior, solicita se revoque totalmente la Resolución No.02988 del 19 de mayo de 1995 y en su lugar se profiera un acto administrativo mediante el cual, la asignación de los horarios disponibles en el estudio No.267 de 1993, se realice conforme a lo dispuesto en los procedimientos establecidos para tal efecto por el Decreto 1927 de 1991.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

3.1. Ruta No.1: Barranquilla - Monteria y Viceversa (Via La Cordialidad - Cartagena - San Onofre - Loricá).

- Ponderación equivocada del factor correspondiente a calificación:

En el estudio No.011 de 1994, página 3 cuadro No.1, aparece un puntaje por este factor de treinta y siete coma cero cuatro (37,04) puntos para EXPRESO BRASILIA S.A., pero al transcribir este dato en el cuadro No.5, se anotó erradamente treinta y tres coma noventa y dos (33,92), por lo cual el recurrente tiene razón en su reclamo.

- Ponderación equivocada del factor correspondiente a cubrimiento:

Para verificar este factor es necesario recurrir a los datos sobre el kilometraje de la ruta y los trayectos que cada empresa cubre sobre la misma. A continuación se indican los kilometrajes, de acuerdo con datos tomados de la publicación "Red de carreteras nacionales del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Oficina de Programación de Carreteras, 1992".

Ruta No.1: Barranquilla - Monteria y Viceversa (Via La Cordialidad - Cartagena - San Onofre - Loricá).

TRAYECTO	KM.	
Barranquilla - Baranoa	20	
Baranoa - Santa Isabel - Puerto Zulia	35	
Puerto Zulia - San Estanislao	33	
San Estanislao - Cartagena	38	
Cartagena - Cruz del Viso	40	166

Cruz del Viso - Monteria - Loricá

90

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución No.02988 del 19 de mayo de 1995".

El cubrimiento de la ruta por parte de las empresas proponentes es el siguiente:

TRANSPORTES LUZ S.C.A. 0.0 Km

COPETRAN LTDA.: Esta empresa tiene asignadas rutas por medio de la Resolución 05216 de diciembre 3 de 1992, que cubren algunos trayectos de la ruta solicitada, como se indica a continuación:

ROTA No.	TRAYECTO	KM.
5	Barranquilla - Cartagena	126
32	Cartagena - Montería (Vía El Carmen de Bolívar/- Sincelejo Trayecto común Cartagena - Cruz del Viso	40
34	Cartagena - San Onofre (Vía Arjona) Trayecto común Cruz del Viso - San Onofre	59
Total Km autorizado a COPETRAN LTDA. en Ruta No.1		225

TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.

En aplicación del literal b), numeral 3, Artículo 57 del Decreto 1927 de agosto 6 de 1991, TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. al tener autorizada la ruta en origen-destino con diferente dirección tiene un total de 10 puntos. Para efectos del puntaje total por cubrimiento, como la empresa no cumple con el literal a) del numeral y Artículo mencionados, se sumarán los puntos obtenidos según los literales b y c.

La Resolución No.04346 de octubre 20 de 1992, le asignó las rutas que cubren algunos recorridos de la ruta solicitada así:

ROTA No.	TRAYECTO	KM.
75	Barranquilla - Montería (Vía Cartagena): Literal a) Artículo 57 - Decreto 1927/91. Trayecto común	

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución No.02988 del 19 de mayo de 1995".

EXPRESO BRASILIA S.A.

La Resolución 05185 de noviembre 30 de 1992, le asignó rutas.

RUTA No.	TRAYECTO	KM.
37	Barranquilla - Monteria (Via Cartagena - Sincelejo)	386

COTAXI 0.0 Km.

CUADRO No.1: Cubrimiento ruta/Barranquilla - Monteria (Via La Cordialidad) Distancia 386 Km.

EMPRESA	TRAMO CUBIERTO (Km)	PUNTAJE
TRANSPORTES LUZ	0.0	0.0
COPESTRAN LTDA.	225	11.65
TRANS. RAPIDO OCHOA	180	19.32
EXPRESO BRASILIA	386	30.00
COTAXI	0.0	0.0

Fórmula aplicada: $Pc = \{(20 * Ka)/Kt\}$

Donde:

Pc: Calificación que tiene la empresa por este factor

Ka: Longitud aurotizada en la ruta

Kt: Longitud total de la ruta

Por solicitud inicial, le corresponde a TRANSPORTES LUZ S.C.A. diez (10) puntos.

La empresa EXPRESO BRASILIA cubre la ruta en origen - destino. Las empresas COPESTRAN LTDA. y TRANSPORTES RAPIDO OCHOA cubren la ruta en tránsito.

- Determinación equivocada de la media aritmética:

A continuación se transcriben los puntajes de las empresas para verificar la media aritmética.

Cuadro No.2: Resumen general del puntaje Ruta Monteria - Barranquilla y Viceversa (Via La cordialidad - Cartagena)

EMPRESA	CALIF.	P.AUTOM.	CUBRIM.	SOL.I.	TOTAL
---------	--------	----------	---------	--------	-------

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución No. 02988 del 19 de mayo de 1995".

a) No se considera la empresa proponente COTAXI por no haber obtenido un puntaje mayor a 40 puntos.

$$b) \text{ MEDIA ARITMETICA} = \frac{84.28 + 40}{2} = 62.14$$

La media aritmética encontrada concuerda con la determinada por el recurrente.

Están por encima de la media aritmética, las empresas TRANSPORTES LUZ S.C.A., TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y EXPRESO BRASILIA S.A.

c) Porcentaje de participación:

$$E_i = P_i - 40$$

$$\begin{aligned} \text{RAPIDO OCHOA} &= 89.96 - 40 = 29.96 \\ E_i \text{ BRASILIA} &= 84.28 - 40 = 44.28 \\ E_i \text{ T. LUZ} &= 64.51 - 40 = 24.51 \end{aligned}$$

$$\text{Sumatoria de los } E_i = 98.75$$

$$\% \text{ E. BRASILIA} = \frac{44.28}{98.75} = 0.45$$

$$\% \text{ T. LUZ} = \frac{24.81}{98.75} = 0.25$$

$$\% \text{ T. R. OCHOA} = \frac{29.96}{98.75} = 0.30$$

4. INAPROPIADA DISTRIBUCION DE LOS HORARIOS ADJUDICADOS:

Se aplica el procedimiento estipulado por el Decreto 1927 de 1991 y sugerido por el recurrente.

4.1. Número de horarios a distribuir en Ruta No.1:

Los horarios publicados fueron tres (3) por sentido y/o seis (6) en ambos sentidos.

$$K_i = K \cdot \% i$$

- 1 AGO. 1996

0004689

RESOLUCION No. _____ DE 1.9 _____ HOJA No. _____

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución No. 02988 del 19 de mayo de 1995".

Las empresas favorecidas son: EXPRESO BRASILIA, TRANSPORTES LUZ y TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. con un (1) horario por sentido.

4.2 Ruta No. 2: Barranquilla - Montería y Viceversa (Vía Calamar - Sincelejo)

- Ponderación equivocada del factor correspondiente a calificación:

Como ya se anotó antes, por error de transcripción de los datos, en el cuadro No. 5 del estudio No. 011 de 1994, aparece anotado como calificación de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. Treinta y tres coma noventa y dos (33,92) puntos; la calificación que corresponde a EXPRESO BRASILIA S.A., es la anotada en el cuadro No. 1 del estudio 011 de 1994, y que es treinta y siete coma cero cuatro (37,04) puntos, como lo anota el recurrente.

- Ponderación equivocada del factor correspondiente a cubrimiento:

La distancia total de la ruta de acuerdo con datos tomados de la publicación "Red de carreteras nacionales del Ministerio de Obras Públicas, 1992", es de 328 kilómetros.

TRAYECTO	KM.
Barranquilla - Ponedera	36
Ponedera - Calamar	46
Calamar - Carreto	39
Carreto - Puerta de Hierro	84
Puerta de Hierro - Sincelejo	25
Sincelejo - La Ye	59
La Ye - Montería	48
Total	328

Las empresas proponentes tienen el siguiente cubrimiento:

TRANSPORTES LUZ 0.0 Km.
COPETRAN LTDA.

La Resolución 05216 de diciembre 3 de 1992, le asigna la ruta No. 32 Cartagena - Montería (Vía Arjona - Carmen de Bolívar - Sincelejo).

Trayecto común Carreto - Montería 216 Km

TRANSPORTES RAPIDO OCHOA

En aplicación del literal b), numeral 3, Artículo 57 del Decreto 1927 de agosto 6 de 1991, TRANSPORTES RAPIDO OCHOA

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución No.02988 del 19 de mayo de 1995".

La Resolución 04946 de octubre 20 de 1992 le asigna las siguientes rutas:

RUTA No.	TRAYECTO	KM.
83	Barranquilla - Sincelejo	221
75	Barranquilla - Monteria (Via Cartagena) Sincelejo - Monteria	107
Total Km. RAPIDO OCHOA S.A. Ruta No.2		328

EXPRESO BRASILIA

La Resolución No.5185 de septiembre 30 de 1992 le asigna la ruta No.35 Barranquilla - Monteria (Via Calamar - Sincelejo) 328 Km.

Esta empresa tiene autorizada la ruta en origen - destino; COPETLAN LTDA. y RAPIDO OCHOA, la tienen autorizada en tránsito.

Cuadro No.3: Cubrimiento ruta Barranquilla - Monteria (Via Calamar) Distancia 328 Km.

EMPRESA	TRAMO AUTORIZADO (Km)	PUNTAJE
TRANSPORTES LUZ	0.0	0.0
COPETLAN LTDA.	218	13.17
TRANS. RAPIDO OCHOA	328	30.00
EXPRESO BRASILIA	328	30.00
COTAXI	0.0	0.0

$$Pe = \frac{20 \cdot Ka}{Kt}$$

Donde:

Pe = Calificación que tiene la empresa en este factor
 Ka = Longitud autorizada en la ruta
 Kt = Longitud total de la ruta

Factor de solicitud inicial: 10 puntos. Este puntaje le corresponde a TRANSPORTES LUZ.

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución No. 02988 del 19 de mayo de 1995".

EMPRESA	CALIF.	P. AUFERIR	CUMPLIM.	DEL P.	TOTAL
TRANS. LUZ	37.00	17.51	0.0	10	84.51
COPETRAN LTDA.	34.88	18.87	13.17	0	83.32
T. RAPIDO OCHOA	35.78	14.88	30.00	0	80.64
EXPRESO BRASILIA	37.04	17.24	30.00	0	84.28
COTAXI	34.00	5.88	0.0	0	39.88

a) No se tiene en cuenta la propuesta de la empresa COTAXI, por no haber obtenido un puntaje mayor a 40 puntos.

b) Media aritmética $m = \frac{84.28 + 10}{2} = 47.14$

Están por encima de la media aritmética las empresas: TRANSPORTES LUZ, COPETRAN LTDA., TRANSPORTES RAPIDO OCHOA y EXPRESO BRASILIA S.A.

c) Porcentaje de participación:

$E_i = P_i - 40$

Ei EXPRESO BRASILIA	84.28	40	=	44.28
Ei RAPIDO OCHOA	80.64	40	=	40.64
Ei TRANSP. LUZ	84.51	40	=	44.51
Ei COPETRAN	83.32	40	=	43.32

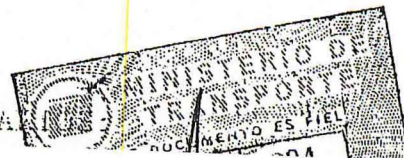
Sumatoria 133.05

% EXPRESO BRASILIA = $\frac{44.28}{133.05} = 0.33$

% T. RAPIDO OCHOA = $\frac{40.64}{133.05} = 0.31$

% T. LUZ = $\frac{44.51}{133.05} = 0.33$

% COPETRAN LTDA. = $\frac{43.82}{133.05} = 0.33$



"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución No.02988 del 19 de mayo de 1995".

K1	E. BRASILIA	=	4 x 0.99	=	4
K1	RAPIDO OCHOA	=	4 x 0.31	=	1
K1	TRANS. LUZ	=	4 x 0.18	=	1
K1	COPETRAN	=	4 x 0.19	=	1

Como se debe cumplir lo estipulado en el parágrafo del Artículo 58 del Decreto 1927; se asigna un (1) horario por sentido a cada una de las siguientes empresas: EXPRESO BRASILIA S.A., RAPIDO OCHOA S.A., TRANSPORTES LUZ y COPETRAN.

6. CONCLUSIONES.

6.1 La calificación de EXPRESO BRASILIA S.A. tenida en cuenta para los cálculos estaba erróneamente anotada, la calificación por este factor es treinta y siete coma cuatro (37,04) puntos.

6.2 En cuanto al cubrimiento de la ruta No.1: Barranquilla - Montería y Viceversa (Via La Cordialidad - Cartagena - San Onofre - Lorica) por parte de las empresas RAPIDO OCHOA S.A. y COPETRAN LTA., es de 180 y 226 kilómetros respectivamente, cifras que no corresponden con la planteada por el recurrente (159 Km.); sin embargo, solamente varían los puntajes de COPETRAN LTCA. y RAPIDO OCHOA S.A., los puntajes por cubrimiento de las otras empresas permanecen igual.

6.3 La media aritmética, es la indicada por el recurrente (62,14) y en consecuencia, solamente será por encima de la media, las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES LUZ y TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.

La distribución de horarios será: EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES LUZ y TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. cada una con un (1) horario por sentido.

6.4 Respecto a la Ruta No.2: Barranquilla - Montería y Viceversa (Via Calamar - Simolajó), se anota que el factor de calificación de EXPRESO BRASILIA, estaba erróneo, el correcto es (37,04) tal como es el resultado.

Al verificar el factor de cubrimiento se constata que el trayecto cubierto por COPETRAN LTA. es de 227 kilómetros y no 226 kilómetros que anota el recurrente. Sin embargo como la distancia de la ruta es de 226 kilómetros y no 225 kilómetros (estudio C11 de 1991), el puntaje por

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución No.02988 del 19 de mayo de 1996".

Una vez efectuados los cálculos y la dilucidación de horarios, teniendo en cuenta la suma total de horarios, es decir, en ambos sentidos, el resultado es igual que el anotado en el estudio No.011 de 1994, así:

EXPRESO BRASILIA S.A.:	2 Horarios	(1 por sentido)
T. RAPIDO OCHOA	: 2 Horarios	(1 por sentido)
TRANSP. LUZ	: 2 Horarios	(1 por sentido)
COPETRAN LTDA.	: 2 Horarios	(1 por sentido).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Despacho

R E S U M E

ARTICULO PRIMERO: Decidir el recurso de reposición interpuesto por EXPRESO BRASILIA S.A. contra la Resolución No.02988 de mayo 19 de 1996, en el sentido de modificar el Artículo PRIMERO que quedará así: "Autorizar a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES LUZ S.C.A., COOPERATIVA SANTANDEREA DE TRANSPORTADORES LTDA., COPESTRAN LTDA." y TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas y horarios:

ROTA No.1: BARRANQUILLA - MONTERIA Y VICEVERSA (VIA LA CORDIALIDAD - CARTAGENA - SAN ONOFRE TORICA).

Saliendo de Barranquilla:

07:15	EXPRESO BRASILIA S.A.
09:15	TRANSPORTES LUZ S.C.A.
11:15	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.

Saliendo de Montería:

08:45	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.
08:45	TRANSPORTES LUZ S.C.A.
10:45	EXPRESO BRASILIA S.A.

ROTA No.2: BARRANQUILLA - MONTERIA Y VICEVERSA (VIA CALAMAR - SINCELEJO)

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución No. 02988 del 19 de mayo de 1995".

Saliendo de Montería:

06:15 COPETRAN LTDA.
 07:15 TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.
 09:15 TRANSPORTES LUZ S.C.A.
 11:15 EXPRESO BRASILIA S.A.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Clase de vehículo: Automóvil, Nivel de servicio: Corriente Directo.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar capacidad transportadora en clase de vehículo automóvil a las empresas: EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES LUZ S.C.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN LTDA." y TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución, así:

EMPRESA	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
EXPRESO BRASILIA	4	5
TRANSPORTES LUZ	4	5
COPETRAN LTDA.	2	3
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA	4	5

ARTICULO TERCERO: Los demás Artículos de la Resolución 02988 de mayo 19 de 1995, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: Conceder el recurso de apelación ante el señor Ministro de Transporte.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

- 1 AGO. 1996

MARIA DEL PILAR SERRANO BUENDIA
 Directora General de Transporte
 y Tránsito Terrestre Automotor

